



Resolución Jefatural N° 502-2022-ATU/GG-OA

Lima, 24 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° D-001022-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, en cuyo numeral 1 de su artículo 5 establece que, la DGA tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8 del Reglamento citado en el párrafo precedente señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos;

Que, en el Artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien*"

mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en ese sentido, es necesario tener presente que el literal h) del Artículo 48 de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como RAEE, que se define como: *“Aparatos Eléctricos y Electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles”*; adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 respecto al trámite se expresa: *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el numeral IV de la Directiva se define a los RAEE como *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva se señala: *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)”*;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva se señala *“La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”*;

Que, en el literal k) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;

Que, mediante Informe N° D-001022-2022-ATU/GG-OA-UA, suscrito el 03 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente:

“Por las consideraciones expuestas; tenemos a bien recomendar la baja por causal de RAEE de los 03 (tres) bienes muebles patrimoniales Teléfonos Celulares con código patrimonial N° 952283250017, N° 952283250030 y N° 952283250072, de propiedad de la ATU, por el valor total de S/. 564.00 (Quinientos Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), que se detallan en el Anexo N°01”

La causal propuesta para la baja, es la que corresponde a la de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, establecida en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en razón de que se encuentran en mal estado y no son de utilidad para la entidad; es decir, se encuentran inoperativos e inservibles; habiéndose convertido todos ellos en residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE.”

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar la baja de tres (03) bienes, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total neto ascendente a S/ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de tres (03) bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, resultando pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 34 la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja de tres (03) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuya descripción se detalla en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyo valor total neto asciende a S/ 564.00 (Quinientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), valor actualizado al mes de abril del presente año.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el ANEXO N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional, remita copia de la misma y su anexo a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01
RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

Item	Código Patrimonial	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto al 30.04.2022	Ubicación Física del RAEE	Cate- goría(2)	Sub categoría(2)	Canti- dad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE	Condición del RAEE
1	952283250017	TELEFONO CELULAR	BITEL	9105.0301	188.00	Sede Miraflores-Alm.CP	3	3.3	1	0.4	0.0004	Completo	Inoperativo
2	952283250030	TELEFONO CELULAR	BITEL	9105.0301	188.00	Sede Miraflores-Alm.CP	3	3.3	1	0.4	0.0004	Completo	Inoperativo
3	952283250072	TELEFONO CELULAR	BITEL	9105.0301	188.00	Sede Miraflores-Alm.CP	3	3.3	1	0.4	0.0004	Completo	Inoperativo
TOTALES					564.00				3	1.2	0.0012		

